REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00471-00

Se pone en conocimiento el memorial visible en el archivo 18 del expediente mediante el cual, el apoderado de la parte demandante renuncia a términos de traslado y en consecuencia solicita continuar con las demás etapas procesales.

Por lo anterior, trabada como se encuentra actualmente la Litis, se dispondrá programar la actuación subsiguiente que corresponde a la fase oral, por tanto en aplicación del parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso, se apartará fecha para concentrar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en una sola, acto procesal al que deberán concurrir las partes en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los Artículos 372 y 372 del C.G.P. en una única audiencia; por ello además se ordenará el decreto de pruebas, tanto las arrogadas por la parte demandante en esta acción REIVINDICATORIA DE DOMINIO, como las que depreca el extremo demandado, y de considerarlo necesario de oficio, en aras de esclarecer los hechos en que se funda el escrito demandatorio, como las que son cimiente de la proposición de excepciones, a fin entonces de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

De modo que, procede el impulso procesal de esta acción, a través de las actuaciones que ritua la normatividad procesal.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los cabos procesales en el presente asunto para que concurran a la realización de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el parágrafo del Artículo 372 del C. G. P. con el fin de adelantar todas y cada una de las actividades previstas por los numerales de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

Para tal fin se señala el día **VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**.

Tengase en cuenta que previamente a la fecha programada, se deberá haber llevado a cabo la diligencia de inspección judicial que se decretará.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda

siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE: (archivo 01 del expediente)

1.1 Documental: Ténganse como tales:

a. Copia de la Escritura Publica Nº 959 del 15 de marzo de 1993 de la Notaría Segunda de Armenia (Archivo 01 folios 27 a 42 del expediente).
b. Copia de la Escritura Publica Nº 1076 del 29 de mayo de 1996 de la Notaría Primera de Armenia (Archivo 01 folios 43 a 48 del expediente).
c. Copia de la Escritura Publica Nº 1790 del 27 de agosto de 1996 de la Notaría Primera de Armenia (Archivo 01 folios 49 a 58 del expediente).
d. Copia de la Escritura Publica Nº 1865 del 05 de septiembre de 1996 de la Notaría Primera de Armenia (Archivo 01 folios 59 a 62 del expediente).
e. Copia de la Escritura Publica Nº 4495 del 14 de agosto de 1997 de la Notaría Tercera de Armenia (Archivo 01 folios 63 a 66 del expediente).
f. Copia de la Escritura Publica Nº 1253 del 15 de abril de 2002 de la Notaría Primera de Armenia (Archivo 01 folios 67 a 69 del expediente).
g. Copia de la Escritura Publica Nº 016 del 8 de enero de 2003 de la Notaría Primera de Armenia (Archivo 01 folios 70 a 72 del expediente).
h. Certificado de tradición no. 280-87110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Archivo 01 folios 73 a 80 del expediente).
i. Factura de cobro de impuesto No. 2043864 A expedida por la Secretaría de Hacienda de Armenia correspondiente al año fiscal 2019 y con sello de pago el día 5 de agosto de 2019. (Archivo 01 folio 81 del expediente).
j. Certificado de paz y salvo y valorización correspondiente al año fiscal 2019, expedido el 5 de agosto de 2019 por el Departamento Administrativo de Armenia Quindío. (Archivo 01 folios 82 y 83 del expediente).
k. Copia de documento de relación de órdenes de pago de las consignaciones efectuadas por ANDRÉS MAURICIO GONZÁLEZ LÓPEZ -hijo de la demandante- a CARLOS JULIO GONZÁLEZ LOTERO a través de la empresa RIA especalizada en remesas de dinero. No se dispone intervención de perito traductor porque no se advierte necesidad técnica para la identificación. (Archivo 01 folios 84 a 95 del expediente).
l. Poder especial otorgado por la señora CONSUELO LÓPEZ HURTADO al abogado JAIRO ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ para elevar petición a la Aseguradora Suramericana S.A. (Archivo 01 folios 96 y 97 del expediente).
m. Derecho de petición enviado a la Aseguradora Suramericana S.A., entregado el 8 de julio de 2019. (Archivo 01 folios 98 y 99 del expediente).

n. Respuesta al derecho de petición con fecha 2 de julio de 2019 por parte de Suramericana S.A. (Archivo 01 folio 100 del expediente).
o. Certificado del 23 de julio de 2019 expedido por SURAMERICANA. (Archivo 01 folio 101 del expediente).
p. Recibo de pago del 10 de junio de 2019 atinente a la administración del inmueble objeto del proceso, por la suma de $1'111.000 correspondiente al pago de enero a diciembre de 2019. (Archivo 01 folio 102 del expediente).
q. Certificado del 12 de junio de 2019 expedido por la administradora del conjunto residencial "Torres del Río" mediante el cual se expide un paz y salvo hasta el 31 de diciembre de 2019. (Archivo 01 folio 103 del expediente).
r. Poder especial otorgado por la señora CONSUELO LÓPEZ HURTADO al abogado JAIRO ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ dirigido a la administración del conjunto residencial "Torres del Río" para su representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias y otras facultades. (Archivo 01 folios 104 y 105 del expediente).
s. Certificado de fecha 13 de septiembre de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda de Armenia sobre el pago del impuesto predial unificado desde el año 2000 al 2019. (Archivo 01 folios 137 y 138 del expediente).

1.2 Testimonial: Se cita como testigos a GERARDO BOHORQUEZ AGUIRRE, DIEGO GUTIÉRREZ DE LA PAVA y MÓNICA VIVIANA CORAL LÓPEZ, quienes deberán comparecer en la fecha señalada para audiencia, fin para el cual se **ORDENA** que por medio del Centro de Servicios Judiciales se efectúe la expedición de los correspondientes CITATORIOS, el cual deberán ser tramitados por la parte interesada.

La comparecencia de los testigos, corre por cuenta de la parte que haya solicitado la prueba, de acuerdo a la previsión legal contenida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

1.3 Inspección Judicial: El **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, se llevará a cabo inspección judicial al inmueble ubicado en la CARRERA 6 19-25 BL.2 APARTAMENTO 204 I ETAPA. 2 PISO. CONJ. RES. TORRES DEL RÍO, con el objeto de verificar lo solicitado por la demandante en el archivo 01 folio 135 del expediente y demás aspectos relacionados. No se dispone intervención de perito porque nos se reclaman perjuicios en la demanda ni se advierte necesidad técnica para la identificación.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA: (Archivo 09 del expediente)

2.1 Documental: Téngase como tales:

a. Copia poder conferido por CONSUELO LOPEZ HURTADO a favor de CARLOS JULIO GONZALEZ LOTERO, para que realice trámites relacionados con el apartamento 204 del bloque 2 del Conjunto Residencial TORRES DEL RIO – PRIMERA ETAPA, de Armenia. (Archivo 11 folios 3 y 4 del expediente).
b. Copias de las cédulas de ciudadanía de CONSUELO LOPEZ HURTADO y CARLOS JULIO GONZALEZ LOTERO (Archivo 11 folios 5 y 6 del expediente).
c. Copia de formulario único para el trámite de declaración de posesión regular (Archivo 09 folio 10 del expediente).
d. Copia certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 280-87110 (Archivo 09 folios 12 a 17 del expediente).
e. Copia en tres (3) folios de solicitud de certificado catastral, recibo y certificado catastral (Archivo 09 folios 18 a 22 del expediente).
f. Copia del concepto de riesgo con base en la información del SIG (Archivo 09 folios 24 del expediente).
g. Copia plano expedido por Planeación Municipal (Archivo 09 folio 26 del expediente).
h. Copia de acta de declaraciones extra juicio de GONZALO CONTENTO LOPEZ y SOLON LEON PEREZ (Archivo 09 folios 28 a 30 del expediente).
i. Copia de constancia de devolución de trámite de posesión regular (Archivo 09 folios 33 a 36 del expediente).
j. Copia de la escritura pública número 4495 del 14 de agosto de 1997 de la Notaría Tercera de Armenia (Archivo 09 folios 38 a 41 del expediente).
k. Copia de constancia de pago de cuotas de administración (Archivo 11 folio 2 del expediente).
l. Copias de documentos relacionados con el pago del servicio de gas (Archivo 09 folios 42 a 51 del expediente).
m. Relación de mejoras realizada por la arquitecta ISABEL CRISTINA LOPEZ CASTILLO (Archivo 09 folios 56 y 57 del expediente).

2.2 Testimonial: Se cita como testigos a GONZALO CONTENTO LÓPEZ e ISABEL CRISTINA LÓPEZ CASTILLO, quienes deberán comparecer en la fecha señalada para audiencia, fin para el cual se ORDENA que por medio del Centro de Servicios Judiciales se efectúe la expedición de los correspondientes CITATORIOS, el cual deberán ser tramitados por la parte interesada.

La comparecencia de los testigos, corre por cuenta de la parte que haya solicitado la prueba, de acuerdo a la previsión legal contenida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

2.3 Testimonial: En atención a la solicitud visible en el archivo 10 del expediente, se NIEGA la solicitud de testimonios de ZULMA CASTILLO ESCOBAR, AURORA SOLARTE DE LEON, LUCERO LÓPEZ ROJAS y ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ, porque no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba conforme al artículo 212 del C.G.P.

3. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE: (formuladas en el escrito de excepciones archivo 16 del expediente)

3.1 Documental:

a. Recibo de impuesto predial No. 2086513 A expedido por la Secretaría de Hacienda de Armenia con fecha 19 de febrero de 2020. (Archivo 16 folio 46 del expediente).
b. Certificado de paz y salvo de impuesto predial No 20220625 con fecha 19 de febrero de 2020 expedido por el departamento administrativo de Hacienda de Armenia. (Archivo 16 folio 47 del expediente).
c. Certificado de paz y salvo de valorizacion No. 21199 del 19 de febrero de 2020 expedido por el departamento administrativo de Hacienda de Armenia. (Archivo 16 folio 48 del expediente).
d. Recibo con sello de pago de fecha 19 de febrero de 2020 expedido por el banco GMB por valor de $463.000 por concepto de pago de cuota extraordinaria del inmueble objeto de la demanda. (Archivo 16 folio 50 del expediente).
e. Recibo de pago de administración del inmueble objeto de la demanda expedido el día 12 de junio de 2020 por valor de $1’140.000con sello de cancelación de COFINCAFÉ. (Archivo 16 folio 52 del expediente).
f. Recibo de póliza expedida por Suramericana S.A., con número de referencia 02811328337correspondiente al pago de póliza de seguro de casa contra siniestro No. 8107214-1 y por valor de $375.118 donde se asegura el inmueble. (Archivo 16 folios 54 y 55 del expediente).
g. Recibo expedido por pago PSE a cuenta de ahorros por valor de $375.118 correspondiente al pago de la póliza de seguro desde el 4 de diciembre de 2019 al 4 de diciembre de 2020. (Archivo 16 folio 53 del expediente).
h. Referencia de pago No. 550121801564 por valor de $399.717 expedido por Suramericana S.A., número de recibo 1148600, número de póliza 028008107214. (Archivo 16 folio 56 del expediente).
i. Respuesta derecho de petición expedido por SURA el 23 de julio de 2018. (Archivo 16 folio 57 del expediente).
j. Respuesta derecho de petición de expedición de documentos expedido por SURA con fecha 22 de julio de 2019. (Archivo 16 folio 58 del expediente).
k. Respuesta derecho de petición con fecha 2 de julio de 2019 expedido por la coordinadora de servicios financieros SURA. (Archivo 16 folio 59 del expediente).

l. Póliza seguro hogar impresión digital No. 56233 del 24 de noviembre de 2020, número de póliza 8107214-1 con referencia de pago 02811448600 expedida por Suramericana desde el 4 de diciembre de 2020 al 4 de diciembre de 2021. (Archivo 16 folios 61 y 62 del expediente).
m. Recibo de pago impuesto predial No. 9937075 con pago año fiscal 2021 y correspondiente timbre de pago. (Archivo 16 folio 64 del expediente).
n. Factura de pago expedida por COFINCAFÉ el 13 de marzo de 2021 por valor de $485.000 por medio de la cual se paga la administración del apartamento objeto del proceso. (Archivo 16 folio 63 del expediente).

3.2 Testimonial: En atención a la solicitud visible en el archivo 16 folio 44 del expediente, se **NIEGA** la solicitud de testimonio de LAURA MARÍA MUÑOZ NARANJO, porque no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba conforme al artículo 212 del C.G.P.

3.3 Testimonial: La arquitecta ISABEL CRISTINA LÓPEZ CASTILLO y el señor GONZALO CONTENTO LÓPEZ ya se encuentran citados de conformidad a lo ordenado en el numeral 2.2 de esta providencia.

3.4 Testimonial: Se cita como testigos a SOLON LEÓN PÉREZ y ANDRÉS MAURICIO GONÁLEZ LÓPEZ, quienes deberán comparecer en la fecha señalada para audiencia, fin para el cual se ORDENA que por medio del Centro de Servicios Judiciales se efectúe la expedición de los correspondientes CITATORIOS, el cual deberán ser tramitados por la parte interesada.

La comparecencia de los testigos, corre por cuenta de la parte que haya solicitado la prueba, de acuerdo a la previsión legal contenida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

4. DE OFICIO:

4.1 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P. # 7.

4.2 Documental: **SE REQUIERE** a la parte DEMANDADA para que aporte copia clara de los folios 42 y 43 del archivo 09, correspondientes a los documentos “matrícula del servicio No. 097465 del 24 de julio de 2008 de Gases del Quindío S.A. y pagaré No. 097465” y del archivo 16 folio 46 “Recibo de impuesto predial No. 2086513 A “ toda vez que es ilegible su contenido.

4.3 Documental: Se requiere al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA para que agregue copia escaneada del folio digital 49 archivo

01, toda vez que son ilegibles el número y fecha de la escritura pública. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el despacho obra dicho documento en el expediente físico.

Téngase de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, que señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

5. Teniendo en cuenta que, frente al JURAMENTO ESTIMATORIO la demandante manifiesta que se opone al reconocimiento de los dineros señalados (archivo 16 folio 34 del expediente), pero no especificó razonadamente la inexactitud atribuída a la estimación, no se tendrá en cuenta dicha conducta de rechazo.

Por otra parte, toda vez que no es clara la estimación efectuada por la parte demandada visible en el archivo 09 folios 8 y 9 del expediente, con fundamento en el inciso final del artículo 206 del C.G.P., SE REQUIERE de oficio a la parte DEMANDADA para que, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que sustentan el monto estimado bajo juramento.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR y VERIFICAR sus números de contacto y correos electrónicos al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co para coordinar la diligencia.

Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 95 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f9ef854b4f687a3640b8db43495c29ad46bb15479a567a9180085bf383c612e
Documento generado en 06/10/2021 10:02:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00571-00

Teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la abogada **CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE** en calidad de curadora ad litem de las demandadas GLORIA INÉS MORALES PEDREROS, MARGARITA PEDREROS RETABLE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS (archivo 37 del expediente), el despacho encuentra fundadas sus razones y en consecuencia considera razonable reprogramar la diligencia que estaba prevista para el 07 de octubre del 2021, por lo tanto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la **HORA JUDICIAL 9:00 A.M.**, para la realización de **INSPECCIÓN JUDICIAL y SENTENCIA**.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 95 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

e83b7770231116498231ba81058b42ed1f2f06e73cbb23062e23302fa12d9a27

Documento generado en 06/10/2021 10:02:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2017-00699-00

Encontrándose a despacho el presente expediente para proferir la correspondiente sentencia en aplicación del numeral 2 del Artículo 509 de la Ley 1564 de 2012, advierte que el trabajo de partición obrante en el archivo 03 del presente expediente, elaborado por el agente judicial de la parte proponente de este juicio liquidatorio adolece de claridad en el sentido de que la mayoría de los folios se encuentran recortados al final, no siendo consecuente el final de una página con el inicio de la siguiente.

En atención a lo anterior, no es posible distinguir la adjudicación y distribución de hijuelas a LUIS EVELIO GUERRERO ESPINOSA CC 7528835 (HEREDERO), JOSE MISAEL GUERRERO ESPINOSA CC 1251772 (HEREDERO FALLECIDO) y PABLO ANDRÉS GUERRERO RAMÍREZ CC 9736641 (SUBROGATARIO).

Toda vez que por lo anterior no es posible determinar si la partición se encuentra conforme a derecho, se requiere al partidor designado para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte copia completa de dicho trabajo de partición, sin modificaciones, con el fin de culminar la etapa procesal correspondiente a sentencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 95 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2d8ebb849000aaf202b01c423fcd224ebfee73d89f2120cfa90899f39ce0f0e
Documento generado en 06/10/2021 10:02:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00274-00

Con fundamento en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., se decide la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado del heredero JESUS DAVID REYES GONZÁLEZ, advirtiendo que el asunto de la controversia no requiere de pruebas diferentes al trámite procesal surtido.

LA SOLICITUD DE NULIDAD

Solicita el apoderado del heredero JESUS DAVID REYES GONZÁLEZ que se declare la nulidad del proceso con base en las causales 4 que hace referencia a la representación y 8 del artículo 133 del C.G.P la cual hace referencia a la notificación.

En primer lugar, señala que el poder allegado por la parte demandante señala que su domicilio es de Manizales, siendo sabedor que siempre ha vivido y residido y con domicilio laboral y personal y del asiento principal de sus negocios el de Armenia en el barrio la fachada Mz. 13 Casa 9 de Armenia (Q).

Por lo anterior, solicita decretar la nulidad procesal desde el momento del auto admisorio de la demanda, puesto que el poder aportado contiene un domicilio de Manizales por parte del demandante siendo falso pues éste reside en Armenia desde siempre.

En segundo lugar, indica que en relación con la notificación del heredero JESUS DAVID REYES GONZÁLEZ, se adujo que recibiría notificaciones personales en el barrio la fachada en la dirección donde vive la otra heredera JENNY ESMERALDA PEDRAZA GONZÁLEZ y no donde vive realmente el demandado, violentando el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en consonancia armónica genérica e integral con el debido proceso e indica que su prohijado manifiesta bajo la gravedad del juramento que siempre ha residido en la siguiente dirección manzana 51 casa 36 A alojamiento barrio la fachada, por lo que solicita decretar la nulidad procesal desde el momento del auto admisorio de la demanda por cuanto no contiene la dirección real donde el demandado recibirá notificaciones personales.

Por Secretaría se efectuó el traslado al que se refiere el artículo 134 del C.G.P., y la parte demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 136 numeral 4 del C.G.P., señala que la nulidad se considera saneada "cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa"

La causal 4 del artículo 133 C.G.P., establece que cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

En cuanto a la primera pretensión de nulidad, se tiene que efectivamente en el poder el señor JORGE ALBERTO PEDRAZA GONZÁLEZ manifestó ser vecino de la ciudad de Manizales, pero en el acápite de notificaciones de la demanda, se indicó como su dirección de notificaciones la siguiente: "*La Fachada manzana 13 casa No. 19 de Armenia*" siendo esta última, la dirección que se tiene en cuenta para efectos de notificaciones de conformidad con los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.

Contrario a la causal alegada, dicha manifestación no tipifica alguno de los motivos de anulación de la actuación autorizados por el artículo 133 del C.G.P. ni la violación al debido proceso, toda vez que no corresponde a indebida representación sino la dirección real donde el demandante recibirá notificaciones personales.

Por otra parte, la causal 8 del artículo 133 C.G.P., establece que cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas el proceso será nulo en todo o en parte.

En atención a la segunda pretensión se observa que, mediante auto del 25 de julio de 2018 (archivo 01 folio 52), se admitió la demanda y se ordenó la notificación a los herederos hijos legítimos de la causante siendo uno de ellos el señor JESUS DAVID REYES GONZÁLEZ, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C.G.P. y, mediante auto del 21 de febrero de 2019 (archivo 01 folio 107), teniendo en cuenta que no surtió efectos dicha citación, se ordenó su emplazamiento y mediante acta fechada a 17 de septiembre de 2019, se notificó al abogado JAIME ARLEY PALACIOS CÓRDOBA (archivo 01 folio 213) quien contestó la demanda el 7 de octubre de 2019 procurando el derecho de defensa de sus representados JESUS DAVID REYES GONZÁLEZ Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS; además, con base en el poder allegado el día 05 de abril de 2021 (archivo 19), se reconoció personería al abogado OSCAR EDUARDO TORRES TEJADA, como APODERADO DE JESÚS DAVID REYES GONZÁLEZ, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 22).

Así pues, se tiene que, en el presente caso operó el saneamiento de la presunta irregularidad, porque el acto procesal cumplió su finalidad y no violó el derecho de defensa (numeral 4 artículo 136 C.G.P.), por la razón de que estuvo representado por Curador Ad Litem, abogado calificado para el ejercicio del derecho de defensa del citado señor JESUS DAVID REYES GONZÁLEZ.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las solicitudes de nulidad propuestas por el apoderado del heredero JESUS DAVID REYES GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el señor JESÚS DAVID REYES GONZÁLEZ, concurrió al presente proceso por medio de apoderado judicial, cesan las funciones del curador Ad-litem nombrado en el presente asunto, de conformidad con el artículo 56 del C.G.P.; por medio del Centro de Servicios, infórmesele al curador ad litem Dr. JAIME ARLEY PALACIOS CÓRDOBA lo aquí

decidido, con la advertencia de que continúa ejerciendo su labor únicamente en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS.

Para lo anterior, se ordena REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del curador ad litem Dr. JAIME ARLEY PALACIOS CÓRDOBA jaimearleypalacios@hotmail.com reportado en el acápite de notificaciones de la contestación de la demanda y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 95 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99206b82aef4eb422dc7399843bf1432324e30593e087d975e72f38b4b4f46b6
Documento generado en 06/10/2021 10:02:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00274-00

Resuelto el trámite de la nulidad que antecede y, como quiera que se presentó objeción al trabajo de partición interpuesto por el apoderado del señor JESUS DAVID REYES GONZÁLEZ (ver archivo 19 del expediente), se ordena correrle traslado por tres (3) días a las partes interesadas para que hagan los pronunciamientos a los que hubiere lugar tal como se indica en los numerales 3 y 4 del artículo 509 en armonía del 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 95 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb69c486624f6c62462032b2258a2d3fba899f1cfa175512d1ac17cd39a3b53c
Documento generado en 06/10/2021 10:02:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00234-00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada en contra del auto proferido el 6 de mayo de 2021, mediante el cual se señaló fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 C.G.P., y se decretaron pruebas.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Para la estructuración de la presente decisión, concierne la valoración de los Artículos 318 y s. s. del Código General del Proceso, los cuales consignan la finalidad del recurso de reposición, no siendo otro que someter la providencia recurrida a la valoración y estudio del mismo Juez que forjó la decisión atacada, para que este vuelva sobre su estudio y establezca si se pudo haber incurrido en un yerro al momento de proferirla y, en esa medida, proceda con su modificación, incluyendo la posibilidad de retrotraer la decisión.

Se tiene entonces que, las pautas procesales bosquejadas en precedencia, determinan los requisitos para su interposición, los cuales comprenden; de un lado y en tratándose de una providencia dictada por fuera de audiencia el interponerse el recurso dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, circunstancia que fue efectivamente acatada; así mismo, se exige del recurrente exhibir las razones que sustentan la inconformidad con la providencia, las cuales deben ser puestas a consideración del director del proceso, vislumbrando en el presente caso que, las mismas han sido expuestas con diafanidad. Antecedentes que, sin duda alguna, ponen en grado de valoración los argumentos señalados por el libelista siendo, el punto, analizar si le asiste razón a su postura.

De igual manera se vislumbra haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2 del Artículo 319 e inciso 1 del artículo 326 del C. G. P., de correr traslado a la parte contraria por el termino de tres (3) días, término dentro del cual allegó pronunciamiento.

TRÁMITE DEL RECURSO

Solicita la recurrente que se reponga el auto mediante el cual el juzgado señaló fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 C.G.P., y se decretaron pruebas, para que se extienda su práctica a la recepción de los testimonios de AMPARO LABRADOR, MARIA ELYDA VILLEGAS GARCIA y JOSE DARIO LOPEZ CASTRILLON, prueba que fue negada porque no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

Argumenta que el objeto de la prueba de los testimonios solicitados consiste en relatar lo relacionado con todos los hechos de la demanda y cada una de las personas citadas tienen el suficiente conocimiento sobre el negocio jurídico de la compraventa celebrada entre CLAUDIA ELENA VARELA SEGURA y el Señor JULIO CESAR VARELA TAMAYO (qepd), en circunstancias de tiempo, modo y lugar y conocen y conocieron de vista a las partes intervinientes.

La demandante se pronunció dentro del término del traslado manifestando que, el artículo 212 del C.G.P. indica que cuando se pidan pruebas testimoniales se deben enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba y que la norma no dice que los hechos objeto de la prueba tienen que ser los mismos que aparecen como hechos de la demanda y solicita que se declare la no prosperidad del recurso interpuestos por la demandada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 212 del C.G.P., establece categóricamente que cuando se pidan los testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**; información necesaria para que el operador judicial pueda establecer la contundencia y pertinencia de la misma al momento de decretarla, de modo que en el ejercicio de su facultad de dirección del proceso procure su rápida solución pero con efectividad en la búsqueda de la verdad. Es así que, cuando no se satisfacen los presupuestos antedichos, el juez podrá negar su práctica, conforme lo prevé el artículo 168 del C.G.P., o en caso contrario, la decretará conforme al artículo 213 de la misma Codificación.

Obsérvese como en el documento obrante en el archivo 13 del expediente, en la contestación de la demanda, la apoderada se limitó a pedir los testimonios indicando "*Para probar los hechos objeto a controvertir*…" sin enunciar en forma concreta los hechos objeto de la prueba, es decir, no los solicitó conforme lo exige la norma, impidiendo de tal manera que el despacho evaluara la pertinencia de los mismos; situación que ahora con el escrito de reposición está remediándose el defecto, en el que manifiesta que la versión de los testigos se refiere a todos los hechos entre otras consideraciones, argumentación que debió hacerlo al proponer su defensa y de manera precisa, en aras de que el examen a los medios probatorios solicitados al decretarse se hagan conforme con la normatividad indicada (art. 212 C.G.P.).

Se itera entonces que, pese a que, no se le haya plenamente la razón a la memorialista, se le habrá de atender favorablemente su pretensión, básicamente por garantizar la igualdad material de los extremos procesales, y en su mayor extensión el acceso efectivo a la administración de justicia, en armonía con el principio de primacía del derecho sustancial, consagrados en los artículos 13, 29 229 y 228 de la Constitución Política, razón que sustentará la

decisión de reponer el auto, más no un defecto generado en la providencia recurrida.

En este punto, se le hace un llamado de atención a la togada recurrente para que en lo sucesivo se atienda la normatividad señalada en este auto.

En razón a que se resolverá el recurso interpuesto, en atención al principio de economía y celeridad, se procederá a programar la audiencia como estaba prevista.

Conforme con lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el numeral 2.4 de la decisión contenida en el auto del 6 de mayo de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se procede a **DECRETAR** la recepción de los testimonios solicitados por la parte demandada, quienes deberán comparecer en la fecha señalada para audiencia, fin para el cual se ORDENA que por medio del Centro de Servicios Judiciales se efectúe la expedición de los correspondientes CITATORIOS, el cual deberán ser tramitados por la parte interesada. Los testigos convocados son:

1. AMPARO LABRADOR, identificada con cedula de ciudadanía No24.570.775 de Calarcá Q, residente en el barrio Fundadores Casa 8 de Montenegro Quindío, teléfono No 3136221770.
2. MARIA ELYDA VILLEGAS GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No41.570.775 de Armenia Q, residente en carrera 3 -93 en Armenia Quindío, teléfono No 3104522152.
3. JOSE DARIO LOPEZ CASTRILLON identificado con cedula de ciudadanía 7. 537.191 de Armenia Q, residente en carrera 3 -13- 20 en Armenia Quindío, teléfono No 31527008.

La comparecencia de los testigos, corre por cuenta de la parte que haya solicitado la prueba, de acuerdo a la previsión legal contenida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONVOCAR a los cabos procesales en el presente asunto para que concurran a la realización de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el Artículo 392 del C. G. P. con el fin de adelantar todas y cada una de las actividades previstas por los numerales de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

Para tal fin se señala el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma que determine el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su número de contacto y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 95 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bde084086157d62450ecd65f21605b9c573888709a2cf3026f31db09d317cd3d
Documento generado en 06/10/2021 10:02:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2008-00485-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 95 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
556925f6eb442ce58fffe809d4e8bfe07a8ff9d548850c00ae2379430bf55869
Documento generado en 06/10/2021 10:03:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV08-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220180048500
Fecha Liquidación	jueves, 30 de septiembre de 2021	
Subtotal Abonos		$ 0
Subtotal Capital		$ 1.527.165
Subtotal Intereses		$ 5.598.127
Subtotal Otros Conceptos		$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		$ 7.125.292

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-jul-07	31-jul-07	MORA	2,11%	7	$ 1.527.165,00	$ 7.528,13	$7.528,13	
1-ago-07	31-ago-07	MORA	2,11%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.263,43	$39.791,56	
1-sep-07	30-sep-07	MORA	2,11%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.263,43	$72.054,99	
1-oct-07	31-oct-07	MORA	2,33%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.635,77	$107.690,77	
1-nov-07	30-nov-07	MORA	2,33%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.635,77	$143.326,54	
1-dic-07	31-dic-07	MORA	2,33%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.635,77	$178.962,32	
1-ene-08	31-ene-08	MORA	2,39%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.477,54	$215.439,85	
1-feb-08	29-feb-08	MORA	2,39%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.477,54	$251.917,39	
1-mar-08	31-mar-08	MORA	2,39%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.477,54	$288.394,93	
1-abr-08	30-abr-08	MORA	2,40%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.609,99	$325.004,92	
1-may-08	31-may-08	MORA	2,40%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.609,99	$361.614,91	
1-jun-08	30-jun-08	MORA	2,40%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.609,99	$398.224,91	
1-jul-08	31-jul-08	MORA	2,36%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.005,58	$434.230,49	
1-ago-08	31-ago-08	MORA	2,36%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.005,58	$470.236,07	
1-sep-08	30-sep-08	MORA	2,36%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.005,58	$506.241,66	
1-oct-08	31-oct-08	MORA	2,31%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.279,85	$541.521,51	
1-nov-08	30-nov-08	MORA	2,31%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.279,85	$576.801,36	
1-dic-08	31-dic-08	MORA	2,31%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.279,85	$612.081,21	
1-ene-09	31-ene-09	MORA	2,26%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.460,81	$646.542,02	
1-feb-09	28-feb-09	MORA	2,26%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.460,81	$681.002,84	
1-mar-09	31-mar-09	MORA	2,26%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.460,81	$715.463,65	
1-abr-09	30-abr-09	MORA	2,24%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.176,77	$749.640,42	
1-may-09	31-may-09	MORA	2,24%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.176,77	$783.817,19	
1-jun-09	30-jun-09	MORA	2,24%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.176,77	$817.993,96	
1-jul-09	31-jul-09	MORA	2,08%	30	$ 1.527.165,00	$ 31.716,33	$849.710,29	
1-ago-09	31-ago-09	MORA	2,08%	30	$ 1.527.165,00	$ 31.716,33	$881.426,63	
1-sep-09	30-sep-09	MORA	2,08%	30	$ 1.527.165,00	$ 31.716,33	$913.142,96	
1-oct-09	31-oct-09	MORA	1,94%	30	$ 1.527.165,00	$ 29.614,80	$942.757,77	
1-nov-09	30-nov-09	MORA	1,94%	30	$ 1.527.165,00	$ 29.614,80	$972.372,57	
1-dic-09	31-dic-09	MORA	1,94%	30	$ 1.527.165,00	$ 29.614,80	$1.001.987,37	
1-ene-10	31-ene-10	MORA	1,82%	30	$ 1.527.165,00	$ 27.841,98	$1.029.829,35	
1-feb-10	28-feb-10	MORA	1,82%	30	$ 1.527.165,00	$ 27.841,98	$1.057.671,33	
1-mar-10	31-mar-10	MORA	1,82%	30	$ 1.527.165,00	$ 27.841,98	$1.085.513,31	
1-abr-10	30-abr-10	MORA	1,74%	30	$ 1.527.165,00	$ 26.537,11	$1.112.050,42	
1-may-10	31-may-10	MORA	1,74%	30	$ 1.527.165,00	$ 26.537,11	$1.138.587,52	
1-jun-10	30-jun-10	MORA	1,74%	30	$ 1.527.165,00	$ 26.537,11	$1.165.124,63	
1-jul-10	31-jul-10	MORA	1,70%	30	$ 1.527.165,00	$ 25.951,51	$1.191.076,14	
1-ago-10	31-ago-10	MORA	1,70%	30	$ 1.527.165,00	$ 25.951,51	$1.217.027,66	
1-sep-10	30-sep-10	MORA	1,70%	30	$ 1.527.165,00	$ 25.951,51	$1.242.979,17	
1-oct-10	31-oct-10	MORA	1,62%	30	$ 1.527.165,00	$ 24.788,97	$1.267.768,14	
1-nov-10	30-nov-10	MORA	1,62%	30	$ 1.527.165,00	$ 24.788,97	$1.292.557,12	
1-dic-10	31-dic-10	MORA	1,62%	30	$ 1.527.165,00	$ 24.788,97	$1.317.346,09	
1-ene-11	31-ene-11	MORA	1,77%	30	$ 1.527.165,00	$ 27.010,14	$1.344.356,23	
1-feb-11	28-feb-11	MORA	1,77%	30	$ 1.527.165,00	$ 27.010,14	$1.371.366,37	
1-mar-11	31-mar-11	MORA	1,77%	30	$ 1.527.165,00	$ 27.010,14	$1.398.376,51	
1-abr-11	30-abr-11	MORA	1,98%	30	$ 1.527.165,00	$ 30.247,00	$1.428.623,52	
1-may-11	31-may-11	MORA	1,98%	30	$ 1.527.165,00	$ 30.247,00	$1.458.870,52	
1-jun-11	30-jun-11	MORA	1,98%	30	$ 1.527.165,00	$ 30.247,00	$1.489.117,53	
1-jul-11	31-jul-11	MORA	2,07%	30	$ 1.527.165,00	$ 31.685,88	$1.520.803,41	

1-ago-11	31-ago-11	MORA	2,07%	30	$ 1.527.165,00	$ 31.685,88	$1.552.489,28	
1-sep-11	30-sep-11	MORA	2,07%	30	$ 1.527.165,00	$ 31.685,88	$1.584.175,16	
1-oct-11	31-oct-11	MORA	2,15%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.838,64	$1.617.013,80	
1-nov-11	30-nov-11	MORA	2,15%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.838,64	$1.649.852,43	
1-dic-11	31-dic-11	MORA	2,15%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.838,64	$1.682.691,07	
1-ene-12	31-ene-12	MORA	2,20%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.637,02	$1.716.328,09	
1-feb-12	29-feb-12	MORA	2,20%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.637,02	$1.749.965,11	
1-mar-12	31-mar-12	MORA	2,20%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.637,02	$1.783.602,13	
1-abr-12	30-abr-12	MORA	2,26%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.535,47	$1.818.137,60	
1-may-12	31-may-12	MORA	2,26%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.535,47	$1.852.673,07	
1-jun-12	30-jun-12	MORA	2,26%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.535,47	$1.887.208,53	
1-jul-12	31-jul-12	MORA	2,29%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.042,07	$1.922.250,60	
1-ago-12	31-ago-12	MORA	2,29%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.042,07	$1.957.292,68	
1-sep-12	30-sep-12	MORA	2,29%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.042,07	$1.992.334,75	
1-oct-12	31-oct-12	MORA	2,30%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.086,69	$2.027.421,44	
1-nov-12	30-nov-12	MORA	2,30%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.086,69	$2.062.508,12	
1-dic-12	31-dic-12	MORA	2,30%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.086,69	$2.097.594,81	
1-ene-13	31-ene-13	MORA	2,28%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.878,37	$2.132.473,18	
1-feb-13	28-feb-13	MORA	2,28%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.878,37	$2.167.351,54	
1-mar-13	31-mar-13	MORA	2,28%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.878,37	$2.202.229,91	
1-abr-13	30-abr-13	MORA	2,29%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.997,44	$2.237.227,36	
1-may-13	31-may-13	MORA	2,29%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.997,44	$2.272.224,80	
1-jun-13	30-jun-13	MORA	2,29%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.997,44	$2.307.222,25	
1-jul-13	31-jul-13	MORA	2,24%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.266,53	$2.341.488,77	
1-ago-13	31-ago-13	MORA	2,24%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.266,53	$2.375.755,30	
1-sep-13	30-sep-13	MORA	2,24%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.266,53	$2.410.021,83	
1-oct-13	31-oct-13	MORA	2,20%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.531,83	$2.443.553,67	
1-nov-13	30-nov-13	MORA	2,20%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.531,83	$2.477.085,50	
1-dic-13	31-dic-13	MORA	2,20%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.531,83	$2.510.617,33	
1-ene-14	31-ene-14	MORA	2,18%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.230,86	$2.543.848,19	
1-feb-14	28-feb-14	MORA	2,18%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.230,86	$2.577.079,04	
1-mar-14	31-mar-14	MORA	2,18%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.230,86	$2.610.309,90	
1-abr-14	30-abr-14	MORA	2,17%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.200,73	$2.643.510,63	
1-may-14	31-may-14	MORA	2,17%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.200,73	$2.676.711,35	
1-jun-14	30-jun-14	MORA	2,17%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.200,73	$2.709.912,08	
1-jul-14	31-jul-14	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.747,97	$2.742.660,05	
3-ago-14	31-ago-14	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.747,97	$2.775.408,02	
1-sep-14	30-sep-14	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.747,97	$2.808.155,98	
1-oct-14	31-oct-14	MORA	2,13%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.505,91	$2.840.661,89	
1-nov-14	30-nov-14	MORA	2,13%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.505,91	$2.873.167,80	
1-dic-14	31-dic-14	MORA	2,13%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.505,91	$2.905.673,70	
1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.566,46	$2.938.240,16	
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.566,46	$2.970.806,62	
1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.566,46	$3.003.373,08	
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.808,42	$3.036.181,50	
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.808,42	$3.068.989,92	
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.808,42	$3.101.798,34	
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.642,12	$3.134.440,46	
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.642,12	$3.167.082,57	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.642,12	$3.199.724,69	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.747,97	$3.232.472,66	
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.747,97	$3.265.220,63	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.747,97	$3.297.968,60	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.276,04	$3.331.244,64	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.276,04	$3.364.520,69	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.276,04	$3.397.796,73	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.565,32	$3.432.362,05	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.565,32	$3.466.927,36	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.565,32	$3.501.492,68	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.754,22	$3.537.246,90	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.754,22	$3.573.001,12	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.754,22	$3.608.755,34	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.712,93	$3.645.468,26	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.712,93	$3.682.181,19	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.712,93	$3.718.894,12	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	$ 1.527.165,00	$ 37.226,49	$3.756.120,61	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	$ 1.527.165,00	$ 37.226,49	$3.793.347,10	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	$ 1.527.165,00	$ 37.226,49	$3.830.573,60	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	$ 1.527.165,00	$ 37.211,84	$3.867.785,44	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	$ 1.527.165,00	$ 37.211,84	$3.904.997,28	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	$ 1.527.165,00	$ 37.211,84	$3.942.209,13	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV08-2021

1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.698,23	$3.978.907,36	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	$ 1.527.165,00	$ 36.698,23	$4.015.605,58	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.961,26	$4.051.566,84	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.472,75	$4.087.039,59	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.190,73	$4.122.230,33	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.908,15	$4.157.138,47	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.789,00	$4.191.927,47	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	$ 1.527.165,00	$ 35.265,00	$4.227.192,47	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.774,09	$4.261.966,56	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.475,75	$4.296.442,31	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.416,00	$4.330.858,31	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	$ 1.527.165,00	$ 34.176,77	$4.365.035,08	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.802,16	$4.398.837,24	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.667,06	$4.432.504,31	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.471,69	$4.465.975,99	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.200,73	$4.499.176,72	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.989,62	$4.532.166,34	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.853,74	$4.565.020,08	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.490,76	$4.597.510,84	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	$ 1.527.165,00	$ 33.306,16	$4.630.817,00	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.808,42	$4.663.625,42	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.732,85	$4.696.358,27	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.763,08	$4.729.121,36	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.702,61	$4.761.823,97	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.672,37	$4.794.496,34	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.732,85	$4.827.229,19	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.732,85	$4.859.962,04	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.399,87	$4.892.361,92	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.293,76	$4.924.655,68	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.111,67	$4.956.767,35	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	$ 1.527.165,00	$ 31.898,93	$4.988.666,28	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.339,25	$5.021.005,53	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	$ 1.527.165,00	$ 32.172,39	$5.053.177,92	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	$ 1.527.165,00	$ 31.777,23	$5.084.955,15	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	$ 1.527.165,00	$ 31.014,18	$5.115.969,33	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	$ 1.527.165,00	$ 30.907,03	$5.146.876,36	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	$ 1.527.165,00	$ 30.907,03	$5.177.783,39	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	$ 1.527.165,00	$ 31.167,12	$5.208.950,51	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	$ 1.527.165,00	$ 31.258,80	$5.240.209,31	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	$ 1.527.165,00	$ 30.861,08	$5.271.070,39	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	$ 1.527.165,00	$ 30.477,59	$5.301.547,98	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	$ 1.527.165,00	$ 29.892,70	$5.331.440,69	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	$ 1.527.165,00	$ 29.676,61	$5.361.117,29	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	$ 1.527.165,00	$ 30.016,04	$5.391.133,33	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	$ 1.527.165,00	$ 29.815,56	$5.420.948,89	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	$ 1.527.165,00	$ 29.661,16	$5.450.610,05	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	$ 1.527.165,00	$ 29.522,05	$5.480.132,10	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	$ 1.527.165,00	$ 29.506,58	$5.509.638,68	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	$ 1.527.165,00	$ 29.460,18	$5.539.098,86	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	$ 1.527.165,00	$ 29.552,97	$5.568.651,83	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	$ 1.527.165,00	$ 29.475,65	$5.598.127,48	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2012-00109-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 95 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
346a046556d344963a4e92aa09aa3642611c2c5ed747a62e14801e8dcf241fce
Documento generado en 06/10/2021 10:03:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV08-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220120010900
Fecha Liquidación	jueves, 30 de septiembre de 2021	
Subtotal Abonos		$ 0
Subtotal Capital		$ 4.000.000
Subtotal Intereses		$ 11.752.395
Subtotal Otros Conceptos		$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		$ 15.752.395

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-abr-10	30-abr-10	MORA	1,74%	1	$ 4.000.000,00	$ 2.316,90	$2.316,90	
1-may-10	31-may-10	MORA	1,74%	30	$ 4.000.000,00	$ 69.506,85	$71.823,75	
1-jun-10	30-jun-10	MORA	1,74%	30	$ 4.000.000,00	$ 69.506,85	$141.330,60	
1-jul-10	31-jul-10	MORA	1,70%	30	$ 4.000.000,00	$ 67.973,04	$209.303,64	
1-ago-10	31-ago-10	MORA	1,70%	30	$ 4.000.000,00	$ 67.973,04	$277.276,68	
1-sep-10	30-sep-10	MORA	1,70%	30	$ 4.000.000,00	$ 67.973,04	$345.249,72	
1-oct-10	31-oct-10	MORA	1,62%	30	$ 4.000.000,00	$ 64.928,08	$410.177,81	
1-nov-10	30-nov-10	MORA	1,62%	30	$ 4.000.000,00	$ 64.928,08	$475.105,89	
1-dic-10	31-dic-10	MORA	1,62%	30	$ 4.000.000,00	$ 64.928,08	$540.033,98	
1-ene-11	31-ene-11	MORA	1,77%	30	$ 4.000.000,00	$ 70.745,83	$610.779,81	
1-feb-11	28-feb-11	MORA	1,77%	30	$ 4.000.000,00	$ 70.745,83	$681.525,64	
1-mar-11	31-mar-11	MORA	1,77%	30	$ 4.000.000,00	$ 70.745,83	$752.271,48	
1-abr-11	30-abr-11	MORA	1,98%	30	$ 4.000.000,00	$ 79.223,93	$831.495,41	
1-may-11	31-may-11	MORA	1,98%	30	$ 4.000.000,00	$ 79.223,93	$910.719,34	
1-jun-11	30-jun-11	MORA	1,98%	30	$ 4.000.000,00	$ 79.223,93	$989.943,28	
1-jul-11	31-jul-11	MORA	2,07%	30	$ 4.000.000,00	$ 82.992,68	$1.072.935,96	
1-ago-11	31-ago-11	MORA	2,07%	30	$ 4.000.000,00	$ 82.992,68	$1.155.928,64	
1-sep-11	30-sep-11	MORA	2,07%	30	$ 4.000.000,00	$ 82.992,68	$1.238.921,31	
1-oct-11	31-oct-11	MORA	2,15%	30	$ 4.000.000,00	$ 86.012,02	$1.324.933,33	
1-nov-11	30-nov-11	MORA	2,15%	30	$ 4.000.000,00	$ 86.012,02	$1.410.945,35	
1-dic-11	31-dic-11	MORA	2,15%	30	$ 4.000.000,00	$ 86.012,02	$1.496.957,37	
1-ene-12	31-ene-12	MORA	2,20%	30	$ 4.000.000,00	$ 88.103,18	$1.585.060,54	
1-feb-12	29-feb-12	MORA	2,20%	30	$ 4.000.000,00	$ 88.103,18	$1.673.163,72	
1-mar-12	31-mar-12	MORA	2,20%	30	$ 4.000.000,00	$ 88.103,18	$1.761.266,89	
1-abr-12	30-abr-12	MORA	2,26%	30	$ 4.000.000,00	$ 90.456,41	$1.851.723,30	
1-may-12	31-may-12	MORA	2,26%	30	$ 4.000.000,00	$ 90.456,41	$1.942.179,72	
1-jun-12	30-jun-12	MORA	2,26%	30	$ 4.000.000,00	$ 90.456,41	$2.032.636,13	
1-jul-12	31-jul-12	MORA	2,29%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.783,33	$2.124.419,46	
1-ago-12	31-ago-12	MORA	2,29%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.783,33	$2.216.202,79	
1-sep-12	30-sep-12	MORA	2,29%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.783,33	$2.307.986,12	
1-oct-12	31-oct-12	MORA	2,30%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.900,18	$2.399.886,30	
1-nov-12	30-nov-12	MORA	2,30%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.900,18	$2.491.786,48	
1-dic-12	31-dic-12	MORA	2,30%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.900,18	$2.583.686,67	
1-ene-13	31-ene-13	MORA	2,28%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.354,55	$2.675.041,22	
1-feb-13	28-feb-13	MORA	2,28%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.354,55	$2.766.395,77	
1-mar-13	31-mar-13	MORA	2,28%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.354,55	$2.857.750,32	
1-abr-13	30-abr-13	MORA	2,29%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.666,44	$2.949.416,76	
1-may-13	31-may-13	MORA	2,29%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.666,44	$3.041.083,20	
1-jun-13	30-jun-13	MORA	2,29%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.666,44	$3.132.749,64	
1-jul-13	31-jul-13	MORA	2,24%	30	$ 4.000.000,00	$ 89.752,00	$3.222.501,64	
1-ago-13	31-ago-13	MORA	2,24%	30	$ 4.000.000,00	$ 89.752,00	$3.312.253,64	
1-sep-13	30-sep-13	MORA	2,24%	30	$ 4.000.000,00	$ 89.752,00	$3.402.005,65	
1-oct-13	31-oct-13	MORA	2,20%	30	$ 4.000.000,00	$ 87.827,66	$3.489.833,31	
1-nov-13	30-nov-13	MORA	2,20%	30	$ 4.000.000,00	$ 87.827,66	$3.577.660,96	
1-dic-13	31-dic-13	MORA	2,20%	30	$ 4.000.000,00	$ 87.827,66	$3.665.488,62	
1-ene-14	31-ene-14	MORA	2,18%	30	$ 4.000.000,00	$ 87.039,34	$3.752.527,96	
1-feb-14	28-feb-14	MORA	2,18%	30	$ 4.000.000,00	$ 87.039,34	$3.839.567,30	
1-mar-14	31-mar-14	MORA	2,18%	30	$ 4.000.000,00	$ 87.039,34	$3.926.606,64	
1-abr-14	30-abr-14	MORA	2,17%	30	$ 4.000.000,00	$ 86.960,42	$4.013.567,06	

1-may-14	31-may-14	MORA	2,17%	30	$ 4.000.000,00	$ 86.960,42	$4.100.527,47	
1-jun-14	30-jun-14	MORA	2,17%	30	$ 4.000.000,00	$ 86.960,42	$4.187.487,89	
1-jul-14	31-jul-14	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.774,54	$4.273.262,43	
3-ago-14	31-ago-14	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.774,54	$4.359.036,96	
1-sep-14	30-sep-14	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.774,54	$4.444.811,50	
1-oct-14	31-oct-14	MORA	2,13%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.140,52	$4.529.952,02	
1-nov-14	30-nov-14	MORA	2,13%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.140,52	$4.615.092,54	
1-dic-14	31-dic-14	MORA	2,13%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.140,52	$4.700.233,06	
1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.299,13	$4.785.532,19	
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.299,13	$4.870.831,32	
1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.299,13	$4.956.130,44	
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.932,87	$5.042.063,32	
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.932,87	$5.127.996,19	
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.932,87	$5.213.929,07	
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.497,29	$5.299.426,35	
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.497,29	$5.384.923,64	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.497,29	$5.470.420,93	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.774,54	$5.556.195,47	
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.774,54	$5.641.970,01	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.774,54	$5.727.744,55	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	$ 4.000.000,00	$ 87.157,69	$5.814.902,24	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	$ 4.000.000,00	$ 87.157,69	$5.902.059,94	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	$ 4.000.000,00	$ 87.157,69	$5.989.217,63	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	$ 4.000.000,00	$ 90.534,60	$6.079.752,23	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	$ 4.000.000,00	$ 90.534,60	$6.170.286,82	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	$ 4.000.000,00	$ 90.534,60	$6.260.821,42	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	$ 4.000.000,00	$ 93.648,61	$6.354.470,03	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	$ 4.000.000,00	$ 93.648,61	$6.448.118,63	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	$ 4.000.000,00	$ 93.648,61	$6.541.767,24	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	$ 4.000.000,00	$ 96.159,69	$6.637.926,93	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	$ 4.000.000,00	$ 96.159,69	$6.734.086,62	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	$ 4.000.000,00	$ 96.159,69	$6.830.246,31	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	$ 4.000.000,00	$ 97.504,83	$6.927.751,14	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	$ 4.000.000,00	$ 97.504,83	$7.025.255,97	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	$ 4.000.000,00	$ 97.504,83	$7.122.760,80	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	$ 4.000.000,00	$ 97.466,47	$7.220.227,27	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	$ 4.000.000,00	$ 97.466,47	$7.317.693,74	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	$ 4.000.000,00	$ 97.466,47	$7.415.160,20	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	$ 4.000.000,00	$ 96.121,19	$7.511.281,39	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	$ 4.000.000,00	$ 96.121,19	$7.607.402,57	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	$ 4.000.000,00	$ 94.190,89	$7.701.593,46	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	$ 4.000.000,00	$ 92.911,39	$7.794.504,85	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	$ 4.000.000,00	$ 92.172,70	$7.886.677,55	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.432,55	$7.978.110,10	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.120,46	$8.069.230,56	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	$ 4.000.000,00	$ 92.367,23	$8.161.597,79	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	$ 4.000.000,00	$ 91.081,43	$8.252.679,23	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	$ 4.000.000,00	$ 90.299,99	$8.342.979,22	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	$ 4.000.000,00	$ 90.143,51	$8.433.122,72	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	$ 4.000.000,00	$ 89.516,90	$8.522.639,63	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	$ 4.000.000,00	$ 88.535,72	$8.611.175,35	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	$ 4.000.000,00	$ 88.181,86	$8.699.357,20	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	$ 4.000.000,00	$ 87.670,13	$8.787.027,33	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	$ 4.000.000,00	$ 86.960,42	$8.873.987,75	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	$ 4.000.000,00	$ 86.407,48	$8.960.395,22	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	$ 4.000.000,00	$ 86.051,58	$9.046.446,81	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.100,86	$9.131.547,66	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	$ 4.000.000,00	$ 87.236,58	$9.218.784,24	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.932,87	$9.304.717,11	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.734,94	$9.390.452,06	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.814,13	$9.476.266,19	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.655,74	$9.561.921,93	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.576,52	$9.647.498,46	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.734,94	$9.733.233,40	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	$ 4.000.000,00	$ 85.734,94	$9.818.968,34	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	$ 4.000.000,00	$ 84.862,80	$9.903.831,14	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	$ 4.000.000,00	$ 84.584,86	$9.988.416,00	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	$ 4.000.000,00	$ 84.107,93	$10.072.523,93	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	$ 4.000.000,00	$ 83.550,72	$10.156.074,65	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV08-2021

1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	$ 4.000.000,00	$ 84.704,00	$10.240.778,65	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	$ 4.000.000,00	$ 84.266,97	$10.325.045,63	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	$ 4.000.000,00	$ 83.231,94	$10.408.277,57	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	$ 4.000.000,00	$ 81.233,35	$10.489.510,92	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	$ 4.000.000,00	$ 80.952,69	$10.570.463,61	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	$ 4.000.000,00	$ 80.952,69	$10.651.416,29	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	$ 4.000.000,00	$ 81.633,93	$10.733.050,22	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	$ 4.000.000,00	$ 81.874,07	$10.814.924,30	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	$ 4.000.000,00	$ 80.832,34	$10.895.756,63	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	$ 4.000.000,00	$ 79.827,90	$10.975.584,54	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	$ 4.000.000,00	$ 78.295,93	$11.053.880,47	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	$ 4.000.000,00	$ 77.729,92	$11.131.610,39	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	$ 4.000.000,00	$ 78.618,98	$11.210.229,38	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	$ 4.000.000,00	$ 78.093,89	$11.288.323,26	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	$ 4.000.000,00	$ 77.689,46	$11.366.012,72	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	$ 4.000.000,00	$ 77.325,10	$11.443.337,83	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	$ 4.000.000,00	$ 77.284,60	$11.520.622,42	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	$ 4.000.000,00	$ 77.163,05	$11.597.785,47	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	$ 4.000.000,00	$ 77.406,10	$11.675.191,58	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	$ 4.000.000,00	$ 77.203,57	$11.752.395,15	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2016-00133-00

EN CONOCIMIENTO de las partes el informe rendido por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, el 31 de agosto de 2021. (ver archivo 21 expediente digital).

NUEVAMENTE SE REQUIERE al demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva allegar el avalúo correspondiente al año 2021.

SE REQUIERE a JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.525.045, cuya dirección es Calle 20 # 14-44 Of 301B, EN ARMENIA (QUINDÍO), teléfono 3147779523 y correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva manifestar su aceptación al cargo. Líbrese **OFICIO** que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 095 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eb81aedcc5ccacb44e3bfa3a96ffa8f274ea1110ffe74e0d9a058711fb49a3**
Documento generado en 06/10/2021 10:03:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00489-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 95 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83c4fc4d8052829e77f643a33b053974860f0b23f80ea8b5efc608e632d10dea
Documento generado en 06/10/2021 10:03:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV08-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220160048900
Fecha Liquidación	jueves, 30 de septiembre de 2021	
Subtotal Abonos		$ 0
Subtotal Capital		$ 10.500.000
Subtotal Intereses		$ 19.519.610
Subtotal Otros Conceptos		$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		$ 30.019.610

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	1,70%	1,70%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-sep-13	30-sep-13	PLAZO	1,55%	25	$ 10.500.000,00	$ 136.052,75	$136.052,75	
1-oct-13	31-oct-13	PLAZO	1,52%	30	$ 10.500.000,00	$ 159.638,31	$295.691,06	
1-nov-13	30-nov-13	PLAZO	1,52%	30	$ 10.500.000,00	$ 159.638,31	$455.329,37	
1-dic-13	31-dic-13	PLAZO	1,52%	30	$ 10.500.000,00	$ 159.638,31	$614.967,68	
1-ene-14	31-ene-14	PLAZO	1,51%	30	$ 10.500.000,00	$ 158.154,82	$773.122,49	
1-feb-14	28-feb-14	PLAZO	1,51%	30	$ 10.500.000,00	$ 158.154,82	$931.277,31	
1-mar-14	31-mar-14	PLAZO	1,51%	30	$ 10.500.000,00	$ 158.154,82	$1.089.432,12	
1-abr-14	30-abr-14	PLAZO	1,50%	30	$ 10.500.000,00	$ 158.006,34	$1.247.438,46	
1-may-14	31-may-14	PLAZO	1,50%	30	$ 10.500.000,00	$ 158.006,34	$1.405.444,80	
1-jun-14	30-jun-14	PLAZO	1,50%	30	$ 10.500.000,00	$ 158.006,34	$1.563.451,15	
1-jul-14	31-jul-14	PLAZO	1,48%	30	$ 10.500.000,00	$ 155.776,49	$1.719.227,64	
3-ago-14	31-ago-14	PLAZO	1,48%	30	$ 10.500.000,00	$ 155.776,49	$1.875.004,13	
1-sep-14	30-sep-14	PLAZO	1,48%	30	$ 10.500.000,00	$ 155.776,49	$2.030.780,62	
1-oct-14	31-oct-14	PLAZO	1,47%	30	$ 10.500.000,00	$ 154.585,14	$2.185.365,76	
1-nov-14	30-nov-14	PLAZO	1,47%	30	$ 10.500.000,00	$ 154.585,14	$2.339.950,89	
1-dic-14	31-dic-14	PLAZO	1,47%	30	$ 10.500.000,00	$ 154.585,14	$2.494.536,03	
1-ene-15	31-ene-15	PLAZO	1,48%	30	$ 10.500.000,00	$ 154.883,11	$2.649.419,14	
1-feb-15	28-feb-15	PLAZO	1,48%	30	$ 10.500.000,00	$ 154.883,11	$2.804.302,26	
1-mar-15	31-mar-15	PLAZO	1,48%	30	$ 10.500.000,00	$ 154.883,11	$2.959.185,37	
1-abr-15	30-abr-15	PLAZO	1,49%	30	$ 10.500.000,00	$ 156.074,10	$3.115.259,47	
1-may-15	31-may-15	PLAZO	1,49%	30	$ 10.500.000,00	$ 156.074,10	$3.271.333,57	
1-jun-15	30-jun-15	PLAZO	1,49%	30	$ 10.500.000,00	$ 156.074,10	$3.427.407,67	
1-jul-15	31-jul-15	PLAZO	1,48%	30	$ 10.500.000,00	$ 155.255,45	$3.582.663,13	
1-ago-15	31-ago-15	PLAZO	1,48%	30	$ 10.500.000,00	$ 155.255,45	$3.737.918,58	
1-sep-15	30-sep-15	PLAZO	1,48%	30	$ 10.500.000,00	$ 155.255,45	$3.893.174,04	
1-oct-15	31-oct-15	PLAZO	1,48%	30	$ 10.500.000,00	$ 155.776,49	$4.048.950,53	
1-nov-15	30-nov-15	PLAZO	1,48%	30	$ 10.500.000,00	$ 155.776,49	$4.204.727,02	
1-dic-15	31-dic-15	PLAZO	1,48%	30	$ 10.500.000,00	$ 155.776,49	$4.360.503,51	
1-ene-16	31-ene-16	PLAZO	1,51%	30	$ 10.500.000,00	$ 158.377,48	$4.518.880,99	
1-feb-16	29-feb-16	PLAZO	1,51%	30	$ 10.500.000,00	$ 158.377,48	$4.677.258,48	
1-mar-16	31-mar-16	PLAZO	1,51%	30	$ 10.500.000,00	$ 158.377,48	$4.835.635,96	
1-abr-16	30-abr-16	PLAZO	1,57%	30	$ 10.500.000,00	$ 164.739,00	$5.000.374,96	
1-may-16	31-may-16	PLAZO	1,57%	30	$ 10.500.000,00	$ 164.739,00	$5.165.113,96	
1-jun-16	30-jun-16	PLAZO	1,57%	30	$ 10.500.000,00	$ 164.739,00	$5.329.852,96	
1-jul-16	31-jul-16	PLAZO	1,62%	30	$ 10.500.000,00	$ 170.619,45	$5.500.472,41	
1-ago-16	31-ago-16	PLAZO	1,62%	30	$ 10.500.000,00	$ 170.619,45	$5.671.091,85	
1-sep-16	30-sep-16	PLAZO	1,62%	30	$ 10.500.000,00	$ 170.619,45	$5.841.711,30	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	$ 10.500.000,00	$ 252.419,19	$6.094.130,49	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	$ 10.500.000,00	$ 252.419,19	$6.346.549,68	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	$ 10.500.000,00	$ 252.419,19	$6.598.968,86	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	$ 10.500.000,00	$ 255.950,18	$6.854.919,05	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	$ 10.500.000,00	$ 255.950,18	$7.110.869,23	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	$ 10.500.000,00	$ 255.950,18	$7.366.819,41	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	$ 10.500.000,00	$ 255.849,47	$7.622.668,88	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	$ 10.500.000,00	$ 255.849,47	$7.878.518,36	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	$ 10.500.000,00	$ 255.849,47	$8.134.367,83	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	$ 10.500.000,00	$ 252.318,11	$8.386.685,95	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	$ 10.500.000,00	$ 252.318,11	$8.639.004,06	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	$ 10.500.000,00	$ 247.251,08	$8.886.255,14	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV08-2021

1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	$ 10.500.000,00	$ 243.892,39	$9.130.147,53	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	$ 10.500.000,00	$ 241.953,34	$9.372.100,87	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	$ 10.500.000,00	$ 240.010,44	$9.612.111,30	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	$ 10.500.000,00	$ 239.191,21	$9.851.302,52	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	$ 10.500.000,00	$ 242.463,99	$10.093.766,51	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	$ 10.500.000,00	$ 239.088,76	$10.332.855,27	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	$ 10.500.000,00	$ 237.037,48	$10.569.892,75	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	$ 10.500.000,00	$ 236.626,70	$10.806.519,45	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	$ 10.500.000,00	$ 234.981,87	$11.041.501,32	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	$ 10.500.000,00	$ 232.406,26	$11.273.907,58	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	$ 10.500.000,00	$ 231.477,38	$11.505.384,96	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	$ 10.500.000,00	$ 230.134,09	$11.735.519,05	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	$ 10.500.000,00	$ 228.271,09	$11.963.790,14	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	$ 10.500.000,00	$ 226.819,63	$12.190.609,76	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	$ 10.500.000,00	$ 225.885,40	$12.416.495,17	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	$ 10.500.000,00	$ 223.389,75	$12.639.884,92	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	$ 10.500.000,00	$ 228.996,01	$12.868.880,93	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	$ 10.500.000,00	$ 225.573,80	$13.094.454,73	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	$ 10.500.000,00	$ 225.054,23	$13.319.508,96	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	$ 10.500.000,00	$ 225.262,09	$13.544.771,04	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	$ 10.500.000,00	$ 224.846,32	$13.769.617,37	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	$ 10.500.000,00	$ 224.638,38	$13.994.255,75	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	$ 10.500.000,00	$ 225.054,23	$14.219.309,97	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	$ 10.500.000,00	$ 225.054,23	$14.444.364,20	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	$ 10.500.000,00	$ 222.764,84	$14.667.129,04	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	$ 10.500.000,00	$ 222.035,27	$14.889.164,31	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	$ 10.500.000,00	$ 220.783,30	$15.109.947,62	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	$ 10.500.000,00	$ 219.320,64	$15.329.268,26	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	$ 10.500.000,00	$ 222.348,01	$15.551.616,27	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	$ 10.500.000,00	$ 221.200,80	$15.772.817,07	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	$ 10.500.000,00	$ 218.483,85	$15.991.300,92	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	$ 10.500.000,00	$ 213.237,54	$16.204.538,47	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	$ 10.500.000,00	$ 212.500,80	$16.417.039,27	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	$ 10.500.000,00	$ 212.500,80	$16.629.540,07	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	$ 10.500.000,00	$ 214.289,07	$16.843.829,14	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	$ 10.500.000,00	$ 214.919,44	$17.058.748,58	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	$ 10.500.000,00	$ 212.184,88	$17.270.933,46	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	$ 10.500.000,00	$ 209.548,25	$17.480.481,71	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	$ 10.500.000,00	$ 205.526,83	$17.686.008,53	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	$ 10.500.000,00	$ 204.041,05	$17.890.049,59	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	$ 10.500.000,00	$ 206.374,82	$18.096.424,41	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	$ 10.500.000,00	$ 204.996,45	$18.301.420,86	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	$ 10.500.000,00	$ 203.934,84	$18.505.355,70	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	$ 10.500.000,00	$ 202.978,40	$18.708.334,10	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	$ 10.500.000,00	$ 202.872,07	$18.911.206,17	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	$ 10.500.000,00	$ 202.553,01	$19.113.759,17	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	$ 10.500.000,00	$ 203.191,02	$19.316.950,19	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	$ 10.500.000,00	$ 202.659,37	$19.519.609,56	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00280-00

EN CONOCIMIENTO la respuesta de DAVIVIENDA S.A., donde informa que de las demandadas únicamente tiene vínculos con la entidad LUZ ESTELLA GARCIA FORERO, respecto de quien proceden a registrar la medida (ver archivos 21 y 22 del expediente digital).

EN CONOCIMIENTO de las partes el informe rendido por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, el 31 de agosto de 2021. (ver archivo 23 expediente digital).

SE REQUIERE a JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7525045, cuya dirección es Calle 20 # 14-44 Of 301B, EN ARMENIA (QUINDÍO), teléfono 3147779523 y correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva manifestar su aceptación al cargo. Líbrese **OFICIO** que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 095 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b41a515613111e8bf8a830bbd6128b50630690dcbce7e8e0ecb99c5fcf2944a**
Documento generado en 06/10/2021 10:03:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00029-00

Con fundamento en el artículo 114 del C.G.P., se ordena la expedición de las copias requeridas, y se ordena al centro de Servicios remitirlas a la Notaria Primera de Armenia Quindio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 95 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f3ef147e28f9c654a8d569905aa1b66a0c1caf077789381835d4b9ec4b3b84**
Documento generado en 06/10/2021 10:03:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente Nº 63001-40-03-002-2019-00117-00

En virtud de la solicitud de terminación que antecede, y una vez consultado el módulo de títulos del Banco Agrario de Colombia, tenemos que los títulos del demandado pendientes por pagar ascienden a la suma de $1.107.360 (ver anexo 37 del expediente digital) y no la suma de $3.175.349 como aduce la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior, previamente a darle tramite a la terminación, el despacho requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que ratifique su intención de dar por terminado el proceso con los títulos existentes a la fecha.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 95 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d9578fd95b02edd08dc3635fa915b9e6d312b2f58b9df280d1724edcf3bab19
Documento generado en 06/10/2021 10:03:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00003-00

EN CONOCIMIENTO de las partes los informes rendidos el 31 de agosto y el 10 de septiembre de 2021 por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ. (ver archivos 24 y 25 expediente digital).

SE REQUIERE a JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.525.045, cuya dirección es Calle 20 # 14-44 Of 301B, EN ARMENIA (QUINDÍO), teléfono 3147779523 y correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva manifestar su aceptación al cargo. Líbrese **OFICIO** que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 095 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aebbdce97aa5d4b6ea82889d6b29005100abc91d1bfb12d133e345284d5ee63**
Documento generado en 06/10/2021 10:03:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00003-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 1.250.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 0,00
Porte Notificaciones	$ 0,00
Caución Judicial	$ 0,00
Certificados	$ 37.500,00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Copias	$ 0,00
TOTAL	$ 1.287.500,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 095 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa989d4c6504ffffe901dfeaf35902c30e42961964936cfe469edad80ef2a06**
Documento generado en 06/10/2021 10:03:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00498-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 260.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 0,00
Porte Notificaciones	$ 0,00
Caución Judicial	$ 0,00
Certificados	$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Copias	$ 0,00
TOTAL	$ 260.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 095 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Proyectó: GIBB (JLJ)

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.**"**

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32941c8674ad3966abb4d4be0688099e095fb0bd0538a0e0e85a9919053fdc08**
Documento generado en 06/10/2021 10:03:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00498-00

Con fundamento en el Artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y tarjeta profesional de Abogada N° 281727, como APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del memorial que antecede.

Para efectos de notificaciones judiciales de la apoderada sustituta, téngase en cuenta el siguiente correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 095 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba64f3f44889a1fd235348e73171bd708d1ec5a19687b7df25362c526d595ff**
Documento generado en 06/10/2021 10:03:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00095-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 150.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 0,00
Porte Notificaciones	$ 0,00
Caución Judicial	$ 0,00
Certificados	$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Copias	$ 0,00
TOTAL	$ 150.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 095 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.**"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb5e78495917c320b5c57fbfb2364b5a50c811e5f820a0edaae174e7ae54a39**
Documento generado en 06/10/2021 10:01:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 230.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 20.000,00
Porte Notificaciones	$ 0,00
Caución Judicial	$ 0,00
Certificados	$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Copias	$ 0,00
TOTAL	$ 250.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 095 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.**"**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bd00ef5d666d866c125eb9dbec0ce8b7c46892d01c2fdb437e9f5b785ad229**
Documento generado en 06/10/2021 10:01:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00188-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 900.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 0,00
Porte Notificaciones	$ 0,00
Caución Judicial	$ 0,00
Certificados	$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Copias	$ 0,00
TOTAL	$ 900.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 095 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

1 **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.**"**

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a801b2bbc9e9fe4799e3a2143c74c24ff693d78ce0d25f59a75793e38aeae8f4**
Documento generado en 06/10/2021 10:02:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00188-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante y considerando que según constancia visible en el archivo 08 del expediente digital, el correo enviado por el centro de Servicios Judiciales a la dirección electrónica que informó fue rechazado; el juzgado **ORDENA expedir nuevamente oficio** comunicando la medida cautelar y remitirlo al correo electrónico de dicho apoderado para que se sirva gestionar la entrega y acreditar su radicación ante este despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 095 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1809198dbd3882abdb23ed9b5f92ce4ec4d3b4b89acea7f1a33a4d13493fa7b2
Documento generado en 06/10/2021 10:02:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica